

---

LA ABOLICION

DE

LA PENA DE MUERTE.

---

SEÑORITA DIRECTORA:

SEÑORES:

UN cielo ancho, inmenso, de un hermoso color azul, con algunas que otras errantes nubecillas, que de vez en cuando vienen á oponerse, aunque débilmente, á los alborados rayos del sol levante, y cuyas primeras claridades despiertan á la naturaleza de su letargo, haciendo huir de los cercanos eucaliptus bandadas de gorriones, que con sus trinos saludan esta armonía perfecta de lo creado, tras de la que casi se adivina el poder de un ser superior; el lejano silvido de una locomotora que con su penacho de humo serpentea por el campo contiguo á la cárcel; el lúgubre tañido de una campana que es para los presidiarios la señal del principio del día y para el condenado la del fin de la vida; el grito monótono del galero que pronuncia inconscientemente un nombre que por última vez suena entre los vivos; un patio cuadrado no muy ancho, á cuyo alrededor se elevan por los cuatro lados otros tantos muros graníticos y que á pesar de su falta de vegetación se le llama el jardín, porque en la cárcel todo es antitético, en dos de cu-

yas fachadas se observan rejas ennegrecidas, que detienen la curiosidad de rostros intensamente pálidos, que se apiñan unos sobre otros como las piedras de una pared, y por decirlo así, encuadrados entre las barras de hierro; en medio del patio un pelotón de soldados mandados por un oficial; el Juez, su secretario, los miembros de la Junta de vigilancia de cárceles, la autoridad política y un grupo que puede simbolizar la caridad ayudando al sacrificio, formado por los miembros de una sociedad cristiana; más la figura principal es un hombre cubierto con un vestido de color indefinible y que la permanencia en la prisión se ha encargado de hacer inadecuado para su objeto; en el rostro lleva impresa la huella del sufrimiento moral; se conoce que una idea terrible ha hecho huir el sueño durante largas vigilias de sus enrojecidos párpados; un sacerdote lo anima con los auxilios de una religión que nunca ha practicado; y por último, entre todos los asistentes se nota ese silencio glacial que precede á las grandes catástrofes: á una orden del jefe del cuadro, el grupo lo abandona y el pelotón hace frente á él; el oficial baja la espada y el uniforme sonido del disparo, hecho por los soldados, hace rodar en tierra, empapado en su propia sangre, al que antes ocupara la posición de orar, consumándose de esta manera la tremenda venganza de la sociedad ejecutada, es cierto, contra un ser criminal, pero débil é indefenso. Esta es la pena de muerte; así es como se aplica; este es el asesinato legal que nuestra sabia Constitución ha querido borrar de la lista de sus penas.

¿Habrán razones que justifiquen su aplicación durante tantos siglos? ¿Deberá permanecer en las legislaciones penales, como pena filosófica á pesar de los adelantos de la civilización? ¿Será justa su abolición, cuando hombres tan preclaros en la ciencia y naciones tan civilizadas la han proclamado tan alto? Este es el objeto de mi estudio; él va conforme con el sistema de gobierno verdaderamente republicano que nos rige, y cuya era de paz ha sido la obra de muchos años de lucha y de sacrificio por nuestros héroes y gobernantes, y cuya consolida-

ción se ha conseguido debido al carácter y energía del actual Jefe del Estado, cuyos ideales son inspirados en los preceptos de la Carta Magna, por los cuales más de una vez ha corrido presuroso al combate, y la cual fué firmada por un Congreso de patriotas, á cuyos esfuerzos vinieron á unirse los del Benemérito de las Américas Benito Juárez, á cuya ígnea figura rodean los resplandores de la inmortalidad! Esta promesa de los Constituyentes tiene que verificarse, tal como textualmente lo manda la Carta Fundamental, cuyo artículo *veintitrés* á la letra dice:

*“Para la abolición de la pena de muerte, queda á cargo del Poder Administrativo el establecer, á la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entretanto queda abolida para los delitos políticos, y no podrá aplicarse á otros casos, más que al traidor á la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación ó ventaja, á los delitos graves del orden militar y á los de piratería que difiniere la ley.”*

Hay que entrar en consideraciones generales sobre este principio, que quizá es el fin principal de este trabajo que tengo la honra de presentaros; pues además de mi insuficiencia, carezco de los elementos indispensables para una disertación enteramente jurídica; pero la benevolencia de Ustedes y la nobleza del principio que voy á sostener, me guiarán á seguro puerto en medio del mar proceloso de las opiniones de tantos hombres sabios que se han ocupado de la materia.

Dije que hay que hacer algunas consideraciones y comenzaré por estudiar la pena de muerte desde el punto de vista moral y natural.

Juzgándola natural, ésta, verdaderamente viene á ser un asesinato, aunque legal. No hay ni puede haber una sola consideración filosófica en apoyo de éste que pudiéramos llamar bárbaro castigo, y que viene á ser la usurpación de un derecho que no corresponde ni á la sociedad, ni al hombre. Si los Constituyentes juzgaron conveniente abolirla para los delitos polí-

ticos, ya que para los del orden común es injusta, sería inicua su aplicación a hombres cuyo delito consiste en no ir de acuerdo con una misma opinión.

Repuesta la forma de gobierno quedó tan sólo aplicable á los delitos más graves, y que demuestran por su naturaleza mayor grado de perversión moral. Las razones que se tuvieron en cuenta para conservar dicha pena en los delitos mencionados, fueron en mi concepto, dos: la primera, por la imposibilidad de establecer inmediatamente el régimen penitenciario de que habla el artículo de que me ocupo; y la segunda, por las circunstancias excepcionales por que atravesó la República en una época, en que algunos de sus malos hijos cometían crímenes, á la sombra de la revolución, que era necesario castigar de una manera bastante rigurosa. Una de las personas que formaron parte del Congreso Constituyente, el Sr. Gamboa, al ponerse á discusión este artículo, se manifestó ardiente partidario de la abolición de la pena de muerte, y expuso muchas razones para robustecer su idea; entre ellas dijo: "que el hombre es un ser compuesto de una parte física y otra moral, y que por consiguiente tiene que obedecer, ó á sus instintos propios ó á las pasiones ó á la razón; y que esta pena no regenera esos dos elementos." Sin embargo de que la educación y las costumbres, dan muchas veces la fuerza necesaria para dirigir los afectos, son tan varios, que muchas veces las causas que hacen desarrollar las pasiones hasta el extremo de llevarlas al crimen, son tan grandes que es imposible saber hasta qué punto la pasión quita el libre albedrío al individuo en el momento de cometer el delito. Acaso la fisiología pueda darnos la explicación del hecho, pues observamos que una cantidad de bilis derramada en el intestino, siendo mayor de la que se necesita para la economía, produce en el individuo un trastorno que lo pone en estado de cometer crímenes de los que de seguro su razón lo apartaría; pero que en ese momento es impulsado por la fuerza del organismo. De tal manera domina la materia so-

bre el espíritu, que el mismo Jesucristo exclama en el Huerto de los Olivos: "*Mi espíritu está pronto, pero mi carne enferma.*"

Se dice que la sociedad tiene el derecho de conservación y por consecuencia la necesidad de quitar de su seno un elemento que tiende á destruirla más adelante, si ella no lo destruye. Sí, esto es cierto, ciertísimo; la sociedad tiene este derecho, pero él no llega hasta el punto de destruir al criminal quitándole la vida; puesto que puede evitarse el mal sin necesidad de cometer un nuevo crimen: la sociedad debe defender su existencia separando de su seno al ser que le es maléfico; pero no destruyéndole, ni quitándole la esperanza tal vez de la enmienda. En mi concepto, y fundándome en algunas respetables opiniones, lo que debe hacerse con un criminal, es procurar, al mismo tiempo que su enmienda, ver cómo se repara el mal causado, cosas que no es posible conseguir, añadiendo un crimen á otro crimen, arrojando un cadáver sobre otro cadáver.

Los partidarios de la pena de muerte, sostienen que se debe matar al hombre criminal, porque son muy débiles y les molesta escuchar sus gemidos; y no se consideran capaces de recurrir á los medios necesarios para moralizarlo; y para no tropezar con ciertas manchas de sangre, las quieren borrar con más y más sangre, dando con esto una idea muy triste de su pobre inteligencia y de su ninguna civilización; y le han dicho al pueblo: ¡No te doy trabajo ni educación, pero te doy cadenas! ¡No te doy instrucción ni moralidad, pero te doy horca! ¡Muere y paga tu indolencia y tu abandono con tu vida!

Si juzgamos que la pena de muerte pueda servir de ejemplar castigo, y que por medio de ella se disminuyan los crímenes de todas clases, caeríamos en un error que han venido á comprobar las acaloradas discusiones que sobre este particular han tenido los Constituyentes de otras naciones, y cuya opinión se contradice con lo que han dicho algunos monarcas y con algunas noticias que voy á daros, de cómo se acostumbraba antiguamente castigar á los criminales con la pena de muerte en otras naciones.

En el Estado de Maine por una ley promulgada en el año de mil ochocientos treinta y siete, el condenado á muerte estaba también condenado á trabajos forzados, á los cuales se le sujetaba hasta que el Gobernador daba la orden de su ejecución. En el Estado de Oregón, la ejecución tenía lugar seis meses después de condenado; seis meses de angustia y resignación, y con la muerte siempre en perspectiva: en varios casos esta tardanza dió buenos resultados, pues así se pudo conocer la inocencia de algunos, como la del cirujano Wood y de otros individuos. En Suiza se reglamentó que dicha pena sería ejecutada dentro de la prisión y por decapitación; y veamos cómo desde entonces se ha venido notando que la ejecución de la pena de muerte en público es bastante inmoral; ejecutándose por esto en Suiza en el interior de la cárcel, asistiendo nada más el director de la prisión, el capellán que asistía al condenado, el médico de la Provincia, un miembro de la Administración Municipal y otras personas designadas por el Prefecto. Idéntico reglamento se observaba en el Gran Ducado de Luxemburgo, las ejecuciones también se hacían por decapitación y en el interior de la prisión en presencia nada más del director de ella, el Comandante de la Gendarmería y otras personas: como se ve, esto tenía por objeto evitar las malas emociones, sustrayendo la ejecución á la curiosidad pública. En Rusia también la ejecución de la pena de muerte, tenía lugar en el recinto de la prisión ó en caso de imposibilidad, en un lugar separado y designado por el Jefe de la Policía de la localidad: deberían estar presentes el Jefe de Policía, el Secretario del Tribunal y un cirujano. Si la ejecución tenía lugar en el recinto de la prisión, entonces asistía el director de ella y también podían estar presentes el defensor del condenado, y los habitantes de la localidad, en número de diez solamente, autorizados por la administración local. La ejecución no se suspendía aun cuando faltasen algunas de las personas mencionadas. Como se ve, de muchos años atrás se viene observando, como he dicho antes, que la ejecución de la pena de muerte no ha

podido servir de ejemplo en ninguna nación. María Stuard, decía en sus Estatutos, que las leyes que imponían penas suaves eran mejor observadas, que aquellas que las imponían severas. Tenemos un ejemplo aquí en México, en la época del General Santa-Anna, se mandaba ahorcar á los ladrones aprehendidos en infraganti delito, y éstos animados de odio contra el general, llegaron á pegar pasquines en las esquinas, en los que decían: "*Que á ver quien se cansaba primero, si Santa-Anna en ahorcar ó ellos en robar;*" y creció considerablemente el número de ladrones, quedando demostrado con esto perfectamente, lo que dijo María Stuard; y en Inglaterra habiendo mandado el rey Alfredo abolir la pena de muerte, se notó que había disminuído considerablemente el número de los crímenes de diversas clases, no sucediendo lo mismo cuando eran doscientos sesenta los delitos que se castigaban con la pena capital.

¿Por qué, pues, no hemos de abolir definitivamente la pena de muerte en nuestra Nación, siendo que otras naciones la han abolido de plano de muchos siglos atrás? Ahí tenemos á Carlos Federico Malgrave de Baden, que la abolió en el Siglo VIII, es decir, hace diez siglos, y hoy acaba de ser renovada su abolición. Alemania se ha pronunciado por la abolición de la pena de muerte y en una asamblea celebrada en Gante, ha sido anatematizada esta pena. En Portugal se acaba de decretar completamente su abolición, después de diez y ocho años que no se aplica; y en nuestro heroico Estado de Veracruz, al enumerar en sus Códigos las penas de los delitos, omite la pena capital.

Es cierto también que aunque en algunas naciones se lleva á cabo todavía, también lo es, que está completamente restringida á casos muy necesarios, y que están señalados en sus Códigos, como por ejemplo: el artículo veintiuno de la Constitución Boliviana dice: que la pena de muerte queda abolida excepto en los casos de asesinato, traición á la Patria, entendiéndose por traición, la complicidad con el enemigo durante

el estado de guerra extranjera; y en el nuevo Ducado de Luxemburgo, en el artículo referente de su Constitución, no la aplica más que á los atentados contra la vida enteramente consumados.

Entremos en el examen de otra de las razones en las que se cree fundar la aplicación de la pena de muerte. Se cree que la defensa de la pena de muerte, como institución perpetua ó transitoria, puede fundarse en la falsa idea de que la sociedad debe vengarse del delincuente; esta teoría de la venganza es tan anticuada, que no tengo para qué refutarla; básteme decir que de ella se desprendió la idea del juicio de Dios que ha sido enteramente rechazado. La justicia no debe tener otro objeto que la reparación del mal causado, y la corrección del delincuente; y esto no creo que se logre con ofrecer al pueblo espectáculos de sangre, que sólo sirven para desmoralizarlo. De la pena de muerte no resulta bien al culpable, que espira tal vez sin sentir arrepentimiento de lo que ha hecho, y sí muere con el horror natural á la sociedad, que sabe va á sacrificarlo y que se le presenta como vengadora, cuando debe ser reparadora, sin recibir ningún beneficio con su muerte, ni menos el directamente ofendido, que no encuentra en ella ningún resarcimiento. Además se cree que puede haber beneficio con el ejemplo, para el que pueda encontrarse más tarde en el mismo caso; y hemos visto también antes, que no han podido servir de ejemplo ninguno de estos castigos á que se ha sujetado á los reos; y para llegar á un resultado, sería menester pasar por una serie de hipótesis y probabilidades que no tienen el menor encadenamiento lógico.

Por otra parte, es imposible poder apreciar hasta qué punto llega la gravedad del delito, para poder aplicar la pena de muerte á un criminal, y se puede incurrir en más de un caso en un error involuntario y castigar á un inocente. Pongamos algunos ejemplos.

El artículo de que trato dice que sólo es aplicable al traidor á la Patria, al homicida, al incendiario y al parricida. Para el

primer caso, es decir, para el traidor á la Patria, veremos que la sociedad no castigaría el delito, sino la torpeza ó pequeñez del que la comete, pues este es un hombre que falta al contrato expreso que tiene con la sociedad á que pertenece; y vemos que el simple hecho de separarse de la Patria para ir á ser ciudadano de otra nación, no es el delito de traición, sino que este nace de los males que puedan originarse.

Para el segundo caso hay muchos delitos cuya gravedad depende de las circunstancias que los acompañan independientemente de la voluntad del que los comete; y así, una herida causada en una mano, podemos decir que es un delito leve, pero si se da en el corazón, ya es un delito grave, y en muchos casos esta enorme diferencia depende de la casualidad. Pudiera ser que la herida dada en la mano, y que se consideró leve, haya sido hecha con muy mala intención; y que la que se dió en el corazón, por mera casualidad, no llevaba gran intención de ofender; ¿habrá en este caso justicia suficiente para aplicar á uno la pena del talión y al otro una insignificante multa? ¿Cómo podremos igualar el castigo que mereciera un hombre que mata á otro en legítima defensa, con el bravo que va á un desafío y que más diestro en el manejo de las armas que su contrario, lo mata con premeditación y ventaja? Para el primer caso, se dice que es un homicida y que merece el rigor de la ley; y para el segundo, se llega hasta creer que hay que tenerle consideración, porque si bien es cierto que mató á su enemigo, fué en buena lid, luchando frente á frente, cuerpo á cuerpo. Ya vemos que en estos casos se nota la desigualdad para poder apreciar las penas y nivelar el delito.

El delito de parricida es el crimen más detestable. ¿Porque, qué hijo por infame y depravado que sea, no siente algún cariño para un ser tan sagrado como es un padre? Yo creo que el que comete este horripilante delito, lo hace cediendo siempre á un estado patológico, como un ataque de locura, ó cuando menos en un momento de desequilibrio en sus facultades mentales; lo que se dice del parricida, se puede aplicar al in-

condiario, la intención es la que gradúa el delito; como este es un acto enteramente psicológico, es muy difícil sujetarlo al cartabón de la ley; por eso vuelvo á repetirlo, la calificación acerca de la gravedad de los crímenes, es muy difícil y muy variada; y para no incurrir en algún error, igualemos la ley, es decir, suprimamos de una vez la pena de muerte; y dejemos á los reos compurgar en una penitenciaría los años de reclusión á que se hayan hecho acreedores; y de esta manera el castigo será benéfico, tanto para los reos, como para la sociedad; para los primeros, porque tendrán el tiempo suficiente para arrepentirse, y para la segunda, porque tendrá también tiempo para el esclarecimiento de hechos que podían quedar ignorados. Además, la justicia puede equivocarse, como lo prueba el caso de Juan Calá, cuya inocencia se supo tres meses después de haber sido ejecutado; su alma, debemos creerlo, entró triunfante y llena de luz inmortal por las doradas puertas del cielo.

Al Señor Ministro toca interponer su valiosa cooperación en apoyo de las pobres ideas que he tenido el honor de manifestar, siempre que las encuentre dignas de atención, ordenando se activen los trabajos de la Penitenciaría; pues sería muy triste que de la pereza de los albañiles y de la falta de materiales, dependa una cosa tan sagrada como es la vida del hombre; para que una vez terminados, el Señor Presidente cierre con broche de diamantes, esta época de civilización y progreso para mi Patria, proclamando un principio que nos enorgullecerá á todos los mexicanos cual es "LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE."

México, 1.º de Junio de 1895.

MARÍA DE LA LUZ RUÍZ.

---



---

## ESTUDIO DE LOS ELEMENTOS ATMOSFERICOS.

---

SEÑORITA DIRECTORA:

SEÑORES:

**D**ISPENSADME si al pisar este respetable sitio, sobrecogida del temor más natural y conmovida por el respeto más profundo, invoco el numen preclaro de la ciencia para que ilumine mi espíritu y no me niegue los sabios consejos del saber, permitiéndome no hablar más que con la voz de la verdad.

Los pueblos de la antigüedad contemplaban los maravillosos espectáculos de la Naturaleza, animados de sentimientos muy distintos de los nuestros, pues en su admiración, había más asombro y temor que en la que á nosotros nos causan. Goethe, refiriéndose á estas palabras que se encuentran en los libros sagrados de la India:

"¿Saldrá el Sol?"

"¿Volverá nuestra amiga la Aurora?"

"¿Serán vencidas las potestades de la noche por el dios de luz?"

Goethe, repito, dice:

Estas preguntas nos causan extrañeza. ¿Se hacían con formalidad? ¿Era sincera la inquietud con que durante la noche se preguntaban los hombres primitivos si la luz saldría victoriosa de las tinieblas y volvería á la mañana siguiente devol-